

TRIBUNAL SUPREMO
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección: CUARTA

Auto núm. /

Fecha del auto: 05/12/2022

Tipo de procedimiento: REC.ORDINARIO(c/d)

Número del procedimiento: 244/2021

Fallo/Acuerdo: Auto Estimando

Ponente: Excmo. Sr. D. Luis María Díez-Picazo Giménez

Procedencia: CONSEJO MINISTROS

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Pilar Molina
López

Transcrito por:

Nota:

Resumen

REC.ORDINARIO(c/d) núm.: 244/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Luis María Díez-Picazo Giménez

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Celia Redondo

Gonzalez

TRIBUNAL SUPREMO
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección: CUARTA

Auto núm. /

Excmos. Sres. y Excmas. Sras.

D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva, presidente

D.^a Celsa Pico Lorenzo

D. Luis María Díez-Picazo Giménez

D.^a María del Pilar Teso Gamella

D. José Luis Requero Ibáñez

En Madrid, a 5 de diciembre de 2022.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Luis María Díez-Picazo Giménez.

HECHOS

PRIMERO.- En el presente procedimiento se dictó auto de 29 de noviembre de 2022 estimando las pretensiones de los demandantes. El Abogado del Estado presentó escrito haciendo alegaciones, dándose traslado por providencia de 1 de diciembre de 2022, evacuándose el mismo, por la parte demandante, mediante escrito de 2 de diciembre de 2022. Posteriormente, el 2 de diciembre de 2022 se recibió nuevo escrito presentado por el Abogado del Estado, por el que se interpone recurso de súplica contra el auto de 29 de noviembre de 2022.

Los Excmos. Sres. Magistrados doña Celsa Pico Lorenzo y don José Luis Requero Ibáñez, deliberaron y votaron en Sala, pero no pudieron firmar, haciéndolo por ellos el Excmo. Sr. Presidente de la Sección don Pablo Lucas Murillo de la Cueva.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Es importante, dadas las circunstancias del presente caso, hacer un breve recordatorio cronológico de lo acaecido en las últimas dos semanas en la pieza de medidas cautelares del recurso contencioso-administrativo nº 244/2021:

1º. El 21 de noviembre de 2022, la representación procesal de los recurrentes presentó escrito en el que ponía en conocimiento de esta Sala la resolución de la Dirección General de la Policía de 15 de noviembre de 2022 por la que se convoca oposición para el acceso a la Escuela Nacional de Policía (BOE de 18 de noviembre de 2022). Los recurrentes entendían que las bases de la convocatoria conculcaban la medida cautelar acordada por esta Sala mediante auto de 28 de septiembre de 2021, consistente en la suspensión de varios apartados del Real Decreto 326/2021.

Mediante providencia de 22 de noviembre de 2022, esta Sala dio traslado al Abogado del Estado a fin de que, en el plazo de dos días, alegase

lo que procediera sobre la mencionada denuncia de vulneración de las medidas cautelares en vigor.

2º. Una semana más tarde, el 29 de noviembre de 2022, habida cuenta de que el Abogado del Estado no había hecho alegación alguna, esta Sala deliberó la cuestión y llegó a la conclusión de que efectivamente se había producido una vulneración de una medida cautelar en vigor. Acordó así dejar sin efecto la resolución de la Dirección General de la Policía de 15 de noviembre de 2022.

No obstante, a primera hora de la mañana del 30 de noviembre, cuando el auto acordado el día anterior no había sido aún notificado a las partes, la Secretaría Judicial informó a esta Sala de que poco antes de medianoche del día anterior había tenido entrada un escrito del Abogado del Estado, en el que se informaba de que la Dirección General de la Policía había iniciado trámites para corregir el error advertido en su resolución de 15 de noviembre de 2022.

Haciendo constar que ello era genérico e insuficiente para asegurar la observancia de la medida cautelar, esta Sala firmó y notificó esa misma mañana su auto fechado a 29 de noviembre de 2022, que anulaba y dejaba sin efecto la citada resolución de la Dirección General de la Policía de 15 de noviembre de 2022.

3º. El 1 de diciembre de 2022 a las 13,14 horas, el Abogado del Estado presentó escrito fechado el día anterior en el que señalaba que en el BOE de 30 de noviembre de 2022 se había publicado una corrección errores de la resolución de la Dirección General de la Policía de 25 de noviembre de 2022. De aquí infería el Abogado del Estado que el defecto denunciado por los recurrentes había sido remediado.

Esa misma mañana, esta Sala dio traslado del mencionado escrito a los recurrentes a fin de que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, hicieran las alegaciones que estimasen oportunas.

4º. En la mañana del 2 de diciembre de 2022, los recurrentes presentaron escrito en el que critican la falta de diligencia de la Administración y observan que lo recogido en el BOE de 30 de diciembre de 2022 no puede caracterizarse como una mera corrección de errores materiales o aritméticos. Dicho esto, no niegan que dicha rectificación ponga fin a la vulneración de la medida cautelar en vigor. Solicitan, por lo demás, que se mantenga la condena en costas a la Administración.

5º. Esa misma mañana del 2 de diciembre de 2022, el Abogado del Estado presentó escrito por el que interpone recurso de reposición contra el auto de 29 de noviembre de 2022 que anula y deja sin efecto la resolución de la Dirección General de la Policía de 15 de noviembre de 2022.

SEGUNDO.- A la vista de todo lo anterior, debe resolverse primero lo alegado por el Abogado del Estado en su escrito de 1 de diciembre de 2022. Pues bien, es indiscutible que en el BOE de 30 de noviembre de 2022 se recoge una corrección de errores -de la que no se dio noticia a esta Sala con anterioridad pese a haberse resuelto el 25 de noviembre de 2022- que repara la carencia de la resolución de 15 de noviembre de 2022 y, por consiguiente, hace desaparecer la vulneración de la medida cautelar vigente. Ello significa que nuestro auto de 29 de noviembre de 2022 debe ser dejado sin efecto.

TERCERO.- Al haberse dejado sin efecto nuestro auto de 29 de noviembre de 2022, el recurso de reposición interpuesto contra el mismo por el Abogado del Estado con fecha 2 de diciembre de 2022 ha perdido objeto.

No obstante, a este respecto es conveniente hacer dos breves observaciones. La primera es que, en este asunto que afecta a un elevado número de personas, tan sólo la Administración ha dilatado los tiempos, por no mencionar que no ha informado con precisión y prontitud de los pasos dados para remediar la vulneración de la medida cautelar. Y la otra observación es que, contrariamente a lo que afirma el Abogado del Estado, nuestro auto de 29 de noviembre de 2022 no adopta una nueva medida cautelar, sino que se limita a salvaguardar la eficacia de una ya en vigor.

CUARTO.- De conformidad con el art. 139 LJCA, no procede hacer imposición de las costas, dado que ninguna de las partes ha visto sus pretensiones íntegramente desestimadas.

LA SALA ACUERDA:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto de esta Sala de 29 de noviembre de 2022, confirmando que la resolución de la Dirección General de la Policía de 15 de noviembre de 2022 (BOE de 18 de noviembre de 2022) debe ser interpretada y aplicada de conformidad con las correcciones introducidas en el BOE de 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO.- Declarar la pérdida de objeto del recurso de reposición del Abogado del Estado contra el auto de esta Sala de 29 de noviembre de 2022.

TERCERO.- No hacer imposición de las costas.

CUARTO.- Ordenar la publicación de este auto en el Boletín Oficial del Estado.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.